



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00289

Decisión: Terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones

Toda vez que el apoderado de la parte actora allegó escrito manifestando la intención de desistir de las pretensiones de la demanda, y éste se encuentra expresamente facultado para desistir, considera el Despacho que la solicitud es procedente conforme al artículo 314 del Código General del Proceso, máxime, por cuanto aún no se ha pronunciado sentencia alguna que pusiere fin al proceso.

Así pues, se observa que se satisfacen los presupuestos contemplados en el referido canon, por lo que se aceptará el desistimiento manifestado por escrito, sin condenar en costas, ni perjuicios al demandante por considerar que no se causaron.

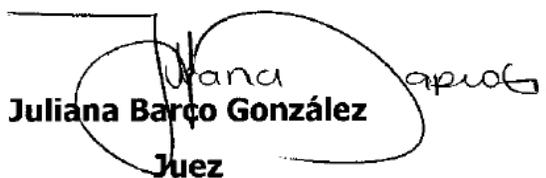
En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Resuelve:

- 1.** Declarar terminado por desistimiento el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.
- 2.** Consecuente con lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ofíciase en tal sentido en tanto ellas se hayan consumado.
- 3.** Ordenar del expediente el desglose de los documentos aportados con el escrito de la demanda, agotando las formalidades prescritas en el artículo 116 del Código General del Proceso.

4. Sin condena en costas, ni perjuicios.
5. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial. Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

En la fecha se libra el oficio Nro. 128
JZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD <i>Medellín, 4 feb de 2021, en la fecha,</i> <i>se notifica el auto precedente por</i> <i>ESTADOS N°__, fijados a las 8:00</i> <i>a.m.</i></p> <p> — Secretario —</p>

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0f22752f19eac11d6aa11355d47ae92feef5b656118f2007fbedca3bdc852bd

Documento generado en 03/02/2021 11:09:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>